



## Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

# RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 191 -2020-UNTRM/R

Chachapoyas, 16 ABR 2020

### VISTO:

El Oficio N° 219-2020-UNTRM-R/DGA, de fecha 15 de abril del 2020, mediante el cual, la Directora General de Administración de la UNTRM, solicita la emisión del acto resolutorio *autorizando la Enajenación de Semovientes mediante Subasta Pública y Venta Directa; asimismo, Aprobando las Bases Administrativas que regularán la Compraventa de Semovientes dados de baja por Venta Directa y Subasta Pública, y;*

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 026-2017-UNTRM/R, de fecha 12 de enero del 2017, se aprueba el Reglamento de Alta, de Alta, Baja y Enajenación de Semovientes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Reglamento de Alta, Baja y Enajenación de Semovientes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su numeral 5.25. la Sub Dirección de Bienes Patrimoniales, con atribuciones de los Semovientes, organizarán el expediente administrativo para la Venta por Subasta Pública la cual contendrá la documentación siguiente: **a)** Resolución que aprobó la baja de los Semovientes; **b)** Informe de tasación, establecida por el área usuaria; **c)** Relación de Semovientes, especificando el código patrimonial, la denominación, el detalle técnico, el estado de conservación, la ubicación y el precio base para cada animal; **d)** Informe Técnico; **e)** Proyecto de Bases Administrativas para la Venta por Subasta Pública, y; **f)** Propuesta de Conformación de la Mesa Directiva; asimismo, el numeral 5.32. Establece que el acto de Subasta Pública será dirigido por el Martillero Público, Notario Público o Juez de Paz designado. En caso de renuncia o inasistencia de alguno de estos, el presidente de la Mesa Directiva dirigirá la Subasta, dejando constancia de los actuado en el Acta de Subasta Pública. La inasistencia del Martillero o Juez de Paz no invalida el acto de Subasta Pública;

El citado Reglamento de Alta, Baja y Enajenación de Semovientes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su numeral 5.40, VENTA DIRECTA: establece que la Venta Directa de Semovientes se efectúa después de la Subasta Pública y su conducción estará a cargo de la mesa Directiva que condujo la Subasta Pública, con excepción del Martillero Público que será reemplazado por el Juez de Paz o Notario Público; asimismo, en su numeral 5.41, norma que la Sub Director de Bienes Patrimoniales, organiza el expediente administrativo de los Semovientes, el cual contendrá la documentación siguiente: **a.** Resolución de aprobación de Subasta Pública; **b.** Informa de tasación o valorización; **c.** Contrato de prestación de servicios suscrito con el martillero público; **d.** Bases Administrativas; **e.** Acta de Subasta Pública; **f.** Informe de Subasta Pública; asimismo, la misma normativa en su Título VI, Disposiciones Complementarias, primer párrafo establece que la Enajenación de Semovientes (animales mayores) cuya valorización por lote no supere las 04 unidades impositivas tributarias, se realiza según el procedimiento establecido para la Venta Directa, no siendo requisito que, previamente, se agote el procedimiento de Venta por Subasta Pública;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 631-2019-UNTRM/R, de fecha 02 de octubre del 2019, se resuelve autorizar la baja de veintidós (22) Semovientes pertenecientes al Instituto de Investigación de Ganadería y Biotecnología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por causales de estado de excedencia, sufrir lesión grave que inhabilitan al semoviente de manera permanente e irreversible, sobrepasar su periodo reproductivo, animales que muestran inaptitud o problemas reproductivos para seguir con la actividad productiva ya sea de genética (embriones, semen, etc.) de crías, que se detallan en el anexo adjunto en un (01) folio hábil, que forman parte integrante de la presente resolución;



## Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

# RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 191 -2020-UNTRM/R

Que, mediante Resolución Rectoral N° 088-2020-UNTRM/R, de fecha 10 de febrero del 2020, se resuelve autorizar la Baja de tres (03) Semovientes, pertenecientes al Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la causal de Estado de Excedencia y Sobrepasar su Periodo Reproductivo;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 184-2020-UNTRM/R, de fecha 06 de abril del 2020, se resuelve autorizar la Baja de dos (02) Semovientes, pertenecientes al Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la causal de Estado de Excedencia;

Que, con Oficio N° 28-2020-UNTRM-DGA/DE/SDBP, de fecha 14 de abril del 2020, la Sub Dirección de Bienes Patrimoniales, solicita a la Dirección General de Administración de la UNTRM, Autorizar la Enajenación de Semovientes mediante Subasta Pública y Venta Directa; asimismo, Aprobar las Bases Administrativas que regularán la Compraventa de Semovientes dados de baja por Venta Directa y Subasta Pública de propiedad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, mediante Oficio de Vistos, la Directora General de Administración, solicita la emisión del acto resolutivo *autorizando la Enajenación de Semovientes mediante Subasta Pública y Venta Directa, asimismo, aprobando las bases Administrativas que regularán la Compraventa de Semovientes dados de baja por Venta Directa y Subasta Pública*; para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 005-2020-UNTRM/DGA/DE-SDBP, elaborado por la Unidad de Bienes Patrimoniales de la UNTRM;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** las Bases Administrativas que regularán la Compraventa de los Semovientes dados de Baja por Venta Directa y Subasta Pública de propiedad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la misma que forman parte de la presente resolución en nueve (09) folios hábiles.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la Enajenación de los Semovientes mediante Subasta Pública y Venta Directa de propiedad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, los mismos que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR** a la Mesa Directiva designada mediante Resolución Rectoral N° 169-2020-UNTRM/R, fecha 10 de marzo del 2020, de realizar los trámites administrativos correspondientes para la Subasta Pública y Venta Directa de los Semovientes de propiedad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpio Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ  
SECRETARIA GENERAL

## BASES ADMINISTRATIVAS

### COMPRAVENTA DE SEMOVIENTES DADOS DE BAJA POR VENTA DIRECTA Y SUBASTA PÚBLICA

#### I. OBJETIVO.

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la subasta pública y venta directa de 12 Semovientes dados de baja con Resolución Rectoral N° 631-2019-UNTRM-R, y Resolución Rectoral N° 88-2020-UNTRM-R respectivamente, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN y Reglamento de alta, baja y enajenación de semovientes en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, aprobado con Resolución Rectoral N° 026-2017-UNTRM-R.

#### II. BASE LEGAL.

1. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
2. Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151
3. Directiva N° 001-2015/SBN Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales”, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN.
4. Reglamento para el Alta, Baja y Enajenación de Semovientes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, aprobado con Resolución Rectoral N° 026-2017-UNTRM-R
5. Resolución N° 640-2019-UNTRM-R

#### III. CONVOCATORIA

Las Bases se encuentra Publicadas en la Página Web de la Universidad:  
[www.untrm.edu.pe](http://www.untrm.edu.pe)

Exhibición de los lotes: Del 12 al 16 de Marzo del 2020

Lugar : Estación Experimental de Quipachacha - Levanto

#### IV. ACTO DE SUBASTA

La compraventa por subasta pública se realizara:

- Día: Viernes 17 de Abril del 2020.

Hora: 10.00 a.m.

Local: Estación Experimental de Quipachacha-Levanto



## V. RELACIÓN, CARACTERÍSTICAS, ESTADO Y PRECIO BASE DE LOS LOTES DE BIENES

La relación, características, estado y precio base de los lotes de bienes objeto de compraventa están descritos en el Anexo N° 01: “Relación de semovientes para subasta pública y venta directa”.

## VI. MODALIDAD PARA LA OFERTA

La compraventa por subasta pública se realizará “**COMO ESTÉN Y DONDE SE ENCUENTREN**”, mediante la modalidad “**A VIVA VOZ**”.

## VII. DE LOS PARTICIPANTES

- 7.1 Pueden participar como postores las personas naturales o jurídicas que tengan conocimiento de las bases, de manera directa o a través de un representante, pudiendo ingresar al local del acto dos personas por base.
- 7.2 Las personas naturales se identificarán con su DNI o carta poder otorgada por el titular. Las personas jurídicas intervendrán a través de su representante legal, con su respectivo Certificado de Vigencia de Poder, expedido por la SUNARP.
- 7.3 Están prohibidos de participar como postores en la venta de manera directa o indirecta aquellos funcionarios y servidores públicos a que hace referencia el artículo 22° de la Ley N° 29151 y los artículos 1366° y 1367° del Código Civil. El plazo de prohibición se establece en el artículo 1368° del Código Civil.
- 7.4 Los actos administrativos que contravengan lo descrito en los numerales anteriores son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- 7.5 El postor que obtenga la buena pro deberá presentar en el mismo acto la Declaración Jurada, conforme al modelo contenido en el Anexo 1 “Declaración Jurada”.
- 7.6 Cualquier tipo de desavenencias y/o inconvenientes que se presenten durante el acto de subasta serán resueltos por la Mesa Directiva, siendo inobjetable la decisión tomada.

## VIII. COMPRAVENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE BIENES

- 8.1 Las ofertas son individuales por cada semoviente.



- 8.2 No se permitirá el desorden o acuerdo entre postores durante el desarrollo del acto, de ocurrir ello se suspenderá temporal o definitivamente la venta y, de ser el caso el retiro de las personas que ocasionan el incidente.
- 8.3 Las ofertas y el pago por los lotes se realizará en Soles.
- 8.4 El acto de subasta pública se inicia cuando el Martillero Publico señala el semoviente a subastar y solicita las ofertas a viva voz, luego da a conocer el monto ofertado, de existir más de un postor se procederá a las pujas formulándose a “Viva Voz” considerando como monto mínimo el valor de tasación.
- 8.5 El postor debe expresar de manera indubitable el monto a ofertar, caso contrario no será tomada en cuenta su oferta.
- 8.6 Terminada las ofertas “a viva voz”, se procederá a declarar al ganador, resultando adjudicatario el postor que haya ofertado el monto más alto. El ganador deberá abonar en efectivo una garantía equivalente al 30% del valor ofertado en un plazo de 10 minutos después de la declaratoria de ganador, si el ganador no contase con el monto de garantía en ese momento, la mesa Directiva está facultada a deliberar y aprobar el monto disponible.
- 8.7 El adjudicatario realizara la cancelación del saldo del monto ofertado por el lote en la Sub Dirección de Tesorería (Unidad de Caja) de la UNTRM, donde recepcionará el comprobante de pago debidamente cancelado, dicho acto debe realizarse dentro del plazo de 03 días de concluida la subasta.
- 8.8 En caso de producirse igualdad entre montos ofertados, se procederá a solicitar a ambos, a continuar ofertando “a viva voz”, tomándose como base el valor de la oferta del empate, resultando adjudicatario el postor que oferte el monto más alto.
- 8.9 En caso no existieran ofertas en la primera convocatoria de la subasta pública, se procederá de acuerdo a los señalado en el artículo N° 5.37 del Reglamento de Alta, Baja y Enajenación de semovientes de la Universidad.
- 8.10 El adjudicatario que dentro del plazo establecido no cancele el monto total del lote adjudicado cualquiera sea el motivo o causal; perderá el dinero entregado en garantía a favor de la Entidad organizadora, dejándose sin efecto la adjudicación y reasumiendo la administración del lote.



8.11 La entidad organizadora se reserva el derecho de verificar la información que presente el postor durante todo el procedimiento de compraventa. En caso se detectase falsedad en la información proporcionada, procederá de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

#### **IX. ENTREGA DE SEMOVIENTES**

9.1 La entrega de semovientes se realizará mediante Acta de Entrega-Recepción emitida por la Dirección General de Administración y Sub Dirección de Bienes Patrimoniales.

9.2 La entrega de los bienes adjudicados se realizará al día siguiente de la venta previa presentación del Acta de Entrega-Recepción al Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología (IGBI), quién entregará al comprador los documentos de registros genealógicos del semoviente.

9.3 Cuando el adjudicatario haya cancelado el íntegro del valor del lote y no lo haya recogido en la fecha señalada, la entidad deberá notificarlo dándole un plazo improrrogable de cinco (05) días calendarios, bajo apercibimiento de que el lote sea declarado en abandono.

9.4 Transcurrido el plazo señalado, el lote será considerado abandonado, no habiendo derecho a reclamo alguno y reasumiendo la entidad organizadora la administración del lote.

#### **X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

10.1 El Juez de Paz o miembros de la Mesa Directiva que ejecute la venta está prohibido de realizar cualquier otro cobro adicional a los adjudicatarios por cualquier concepto que no esté estipulado en las presentes bases.

10.2 Cualquier reclamo que desee formular el adjudicatario en relación a la subasta, lo realizará ante la entidad organizadora hasta antes de la entrega del lote adjudicado.

10.3 Todo postor que participe en la Subasta Publica acepta lo establecido en las presentes bases.

Chachapoyas, Abril del 2020.



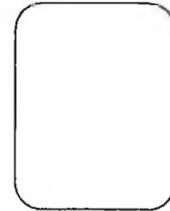
# ANEXO 1 DECLARACIÓN JURADA

Quién suscribe,.....

Identificado con DNI N° .....,DECLARO BAJO JURAMENTO no encontrarme comprendido directa o indirectamente o por persona interpuesta dentro de las prohibiciones y limitaciones contempladas en el artículo 22° de la Ley N° 29151(1), ni en los artículos 1366° y 1367° del Código Civil (\*), que me impidan participar en la presente Venta Directa y adquirir bienes estatales a nombre propio y/o a nombre de mi representada con RUC .....de la cual soy su representante legal según el Certificado de vigencia de poder que adjunto ( en caso de persona jurídica).

.....  
Firma Nombres y apellidos

DNI N°.....



Huella Digital

\*En el reverso de la presente página se tienen las prohibiciones.



## Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

### Artículo 22.- Prohibiciones de servidores y funcionarios públicos

Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

Dichas prohibiciones se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, así como a las personas jurídicas en las que todas las personas antes referidas tengan una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real.

Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.

Los actos administrativos y contratos que se suscriban, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

## Código Civil

### Personas prohibidas de adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta

**Artículo 1366.-** No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta

- 1.- El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Senadores y Diputados, los Ministros de Estado y funcionarios de la misma jerarquía, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Presidente y Directores del Banco Central de Reserva del Perú y el Superintendente de Banca y Seguros, los bienes nacionales.
- 2.- Los Prefectos y demás autoridades políticas, los bienes de que trata el inciso anterior, situados en el territorio de su jurisdicción
- 3.- Los funcionarios y servidores del Sector Público, los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.
- 4.- Los Magistrados judiciales, los árbitros y los auxiliares de justicia, los bienes que estén o hayan estado en litigio ante el juzgado o el Tribunal en cuya jurisdicción ejercen o han ejercido sus funciones.
- 5.- Los miembros del Ministerio Público, los bienes comprendidos en los procesos en que intervengan o hayan intervenido por razón de su función.
- 6.- Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión, hasta después de un año de concluido en todas sus instancias. Se exceptúa el pacto de cuota Litis.
- 7.- Los albaceas, los bienes que administran.
- 8.- Quienes por ley o acto de autoridad pública administren bienes ajenos, respecto de dichos bienes.
- 9.- Los agentes mediadores de comercio, los martilleros y los peritos, los bienes cuya venta o evaluación les ha sido confiada, hasta después de un año de su intervención en la operación.

### Extensión del impedimento

**Artículo 1367.-** Las prohibiciones establecidas en el artículo 1366 se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.



## FORMATO N° 01 PROPUESTA PARA LA COMPRA DE SEMOVIENTE

Señores:

Miembros de la mesa Directiva de Compra Venta Directa de Semovientes de la UNTRM.

Por el presente me dirijo a ustedes para manifestar mi deseo de participar en el proceso de venta de semoviente, declarando conocer el contenido de las bases en su totalidad. Mis datos y propuesta es la siguiente:

DATOS DEL POSTOR	
APELLIDOS Y NOMBRE	
DNI	
DIRECCIÓN	
DATOS DEL SEMOVIENTE	
NOMBRE	
RAZA	
COLOR	
SEXO	
N° ARETE	
PROPUESTA ECONÓMICA	
PRECIO OFERTADO S/.	

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL POSTOR



### FORMATO N° 02 COMPROMISO DE PAGO POR LA ADJUDICACIÓN DE BUENA PRO POR VENTA DIRECTA DE SEMOVIENTE

Yo .....Identificado con DNI: N°  
.....RUC N° ....., con domicilio legal en:  
....., Me comprometo a cancelar el  
saldo del valor total de la oferta económica, en cumplimiento de lo especificado en las  
bases de la Venta Directa, en el plazo máximo de tres días, cuyo vencimiento es el día 20  
de abril, a horas 3.00 p.m. en la unidad de Caja de la universidad, sito en la ciudad  
universitaria - Higos Urco - Chachapoyas, por el siguiente semoviente adjudicado:

NOMBRE .....  
RAZA .....  
COLOR .....  
SEXO .....  
N° ARETE .....  
ADELANTO S/ .....  
COMPROBANTE N° .....  
SALDO A PAGAR S/.....  
.....

#### En caso de incumplimiento

Me someto a lo establecido en el punto N° 8.10 de las bases de la Subasta, sin lugar a reclamo.

.....

Firma  
DNI.....



## ANEXO N° 01 RELACIÓN DE BIENES

ITEM	NOMBRE DEL BIEN	ARETE	SEXO	RAZA	FECHA NAC.	PRECIO
1	GANADO VACUNO	PIBE LUKA	MACHO	BRAHMAN ROJO	23/09/2018	5,000.00
2	GANADO VACUNO	PAVON DEMO	MACHO	BRAHMAN ROJO	20/04/2015	2,500.00
3	GANADO VACUNO	JARDA JED 010	HEMBRA	JERSEY	26/04/2015	2,000.00
4	GANADO VACUNO	MADE JED 12	HEMBRA	JERSEY	02/09/2015	2,000.00
5	GANADO VACUNO	KARINA JED 020	HEMBRA	JERSEY	02/03/2017	2,000.00
6	GANADO VACUNO	GATA JED 016	HEMBRA	JERSEY	13/10/2016	2,000.00
7	GANADO VACUNO	RIN ROSE	HEMBRA	ANGUS NEGRO	11/06/2011	3,500.00
8	GANADO VACUNO	GRECO	MACHO	ANGUS ROJO	10/09/2014	10,200.00
9	GANADO VACUNO	GOTA JED 001	HEMBRA	JERSEY	24/04/2011	2,000.00
10	GANADO VACUNO	SANDY JED 006	HEMBRA	JERSEY	09/07/2012	2,000.00
11	GANADO VACUNO	CHOLO	MACHO	JERSEY	22/06/2012	15,137.10
12	GANADO VACUNO	THOR	MACHO	BROW SWISS	15/01/2012	12,821.00
<b>TOTAL</b>						<b>61,158.10</b>

*Juan José Sánchez*

